BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3658 | **Buenos Aires, Jueves 4 de Enero de 1906** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto, para el corriente ejercicio, varios puestos en el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Secretaría en el Departamento Central de Policía, á don Arturo Aberg Cobo; Subcomisarios, á los Oficiales Principales Emilio Juárez y Arturo N. Arigós y á los Auxiliares Fortunato Lavagna, Ruperto Fuentes, Alejandro Viancarlos, Víctor Valle, Francisco Laguarda, Teodoro J. Maldonado, Diego Brash, José B. Supervielle y Eduardo Costa; Auxiliares, á los Oficiales Inspectores Isaac P. Silva, Domingo Barrionuevo, Pedro P. Natino, Martín González, Alberto E. Martin, Marcelino Mombello, Antonio Racconi, Tomás F. Campanella, Pedro A. Martínez, Eduardo Y. Santiago, Alfredo Calandra, Silvestre Alonso y Manuel M. Cascallar; Oficiales Inspectores á los Oficiales Escribientes Agustín Solari, Guillermo García Gamez, Juan C. Agostini, Delfino Núñez, Santiago A. de Lamadrid, Juan S. Páez, Raúl Méndez; Oficial de Mesa, Petrarca Cambiasso; Telegrafistas de 2ª clase á Julio Schiaffino, Federico D. Raggio, Sargento Manuel S. Almada, y Agentes de 1ª clase Santiago Berti, Manuel Gallardo, Fernando Bethancourt, Miguel M. Pérez, Federico S. Foppiano, Edelmiro S. Cerini, Teodoro Andrade, Francisco Anganuzzi, Juan Silva Straw, Luis Paullier, Carlos Videla Quiroga y Constantino Garavalino; Oficial de Mesa, al Oficial Escribiente Enrique Arana; Oficiales Escribientes, á los Agentes Meritorios José Mussi, Eduardo A. Videla, Ventura Iztueta, Arturo Suárez, Germán Vera, Eduardo A. Córdoba, Cirilo Pesao y Vicente C. Dasso; Telegrafistas de 2ª, á los de 3ª Hilario Rodríguez y Héctor Miguens; para reemplazar á éstos, á los de 4ª clase Manuel López y Pedro Dorrego; y para substituir á éstos, á los ciudadanos Miguel Perillo y Humberto Mosquera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando un Comisario en la Pampa Central.

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la propuesta que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del Departamento 3º de la Pampa Central, al señor Raúl Rivera, en reemplazo de don Secundino López, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Nombrando Ordenanza de la Gobernación de Formosa.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto el precedente telegrama de la Gobernación de Formosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano don Domingo Aguirre, Ordenanza de la Gobernación del territorio nacional de Formosa, en reemplazo de don Indalecio Brito, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Reglamentando el franqueo de la correspondencia oficial, en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Considerando que la ley de tarifas postales para el corriente año, ha suprimido la estampilla para el servicio oficial, y que la correspondencia que tenga ese carácter debe ser franqueada como ordinaria,

El Ministro del Interior

RESUELVE:

Art. 1º La Dirección de Correos y Telégrafos, dispondrá que las oficinas de su dependencia en los territorios nacionales, franqueen la correspondencia oficial que les presenten las reparticiones dependientes de este Ministerio, para ser expedida con el sello de la correspondiente oficina, y siempre que vaya destinada á alguna otra repartición ó funcionario público.

Art. 2º Dicha Dirección pasará mensualmente al Ministerio la cuenta de cada Gobernación para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CASTILLO.

V

Librando al servicio público la oficina telegráfica de «Villa Prima» (Provincia de Catamarca).

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica de «Villa Prima» (Provincia de Catamarca).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Discursos pronunciados en la recepción del señor Ministro Residente del Japón, y decreto reconociéndolo en tal carácter.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á V. E. las cartas imperiales, por las cuales el Emperador del Japón, mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrarme su Ministro Residente ante el Gobierno de la República Argentina, así como las de retiro de mi predecesor el señor Okoshi Narinori. Desde que el tratado de comercio y de navegación ha sido concluído entre el Japón y la República Argentina, las relaciones de amistad de ambos países han llegado á ser siempre más estrechas con los visibles progresos de las relaciones comerciales, y me siento feliz de haber sido designado para llevar á cabo la honrosa misión que Su Majestad se ha dignado confiarme, de estrechar aún más los lazos de buena harmonía que tan felizmente existen entre ambos países.

Me atrevo á esperar, señor Presidente, que V.E. y el Gobierno de la República Argentina me concederán su benévolo concurso, á fin de facilitar mi tarea.

Aprovecho esta ocasión solemne para manifestar á V. E. los más ardientes votos que formulo por la felicidad de su persona y la prosperidad de este país grande y floreciente, cuyos destinos dirige V. E.

—

Señor Ministro:

Recibo con mucha complacencia las cartas autógrafas que acabáis de entregarme, de S. M. el Emperador del Japón, vuestro Augusto Soberano y mi leal amigo.

Son muy cordiales, en verdad, las relaciones de la República Argentina con el Imperio del Japón. Situados como antípodas en el mundo, la unión de estos dos países por los vínculos de la amistad y del comercio, es un vivo y elocuente testimonio de los progresos que ha realizado en nuestra época la solidaridad humana.

Para contribuir á estrechar la armonía que felizmente nos vincula, contaréis en todo momento, Señor Ministro, con el apoyo eficaz de mi Gobierno. Y al reconoceros en el carácter de Ministro Residente del Japón ante el Gobierno Argentino, hago votos fervientes por la felicidad de vuestra patria y de su ilustre Soberano.

—

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Fukashi Sughimura, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor Fukashi Sughimura, en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Japón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando miembros de la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Vista la nota que antecede del Presidente de la Comisión Administradora de la Lotería Nacional, y de acuerdo con el artículo 2º de la ley nº. 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Saturnino Martínez de Hoz, Alejandro Madero y Enrique Bonifacio, miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por el término que fija la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Presupuesto General de Gastos para 1906.

LEY Nº. 4936

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración, para el ejercicio del año mil novecientos seis, queda fijado en veinticuatro millones ciento diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos oro, y ciento veinticinco millones ciento veintisiete mil cuarenta y tres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS

ANEXOS	$ oro	$ m/n
A—Congreso	—	2.953.970 —
B—Interior	—	19.379.140 —
C—Relaciones Exteriores y Culto	357.021 20	1 351.480 —
D—Hacienda	—	9.538.800 —
Inciso único: Deuda Púb.	23.748.429 71	18.105.398 40
E—Justicia é Instrucción Pública	—	22.451.546 85
F—Guerra	—	17.035.723 61
G—Marina	13.008 —	12.680.248 —
H—Agricultura	—	4.185.541 61
I—Obras Públicas	—	12.140.760 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	5.261.434 72
Art. decimotercero de esta ley	—	13.000 —
	24.118.458 91	125.127.043 19

y en tres millones veinte mil pesos oro en títulos, y treinta y seis millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional en títulos; y un millón seiscientos setenta y cinco mil pesos oro y cuatro millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional en efectivo, distribuídos en los gastos extraordinarios expresados en el anexo K.

Art. 2º Los gastos establecidos en el presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	$ oro	$ m/n
Importación, derechos generales	38.000.000 —	—
Importación, (adicional 2 %)	2.500.000 —	—
Almacenaje y eslingaje	1.700.000 —	—
Faros y balizas	300.000 —	—
Visita de Sanidad	47.000 —	—
Puertos, muelles y diques	1.500.000 —	—
Puerto de La Plata	264.000 —	—
Guinches	300.000 —	—
Derechos consulares	370.000 —	—
Estadística y sellos	400.000 —	—
Eventuales y multas	30.000 —	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.000.784 —	—
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	330.589 —	—
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457 —	—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda	29.396 —	—
Banco Nacional, servicio leyes núms. 3655 y 3750.	348.232 —	—
Alcoholes	—	15.000.000 —
Tabacos	—	13.000.000 —
Fósforos	—	2.500 000 —
Cervezas	—	1.800.000 —
Seguros	—	400.000 —
Naipes	—	140.000 —
Bebidas artificiales	—	15.000 —
Obras de Salubridad	—	6.100.000 —
» —Ley 3967	—	600.000 —
Contribución Territorial	—	2.100.000 —
Patentes	—	2.100.000 —
Papel sellado	—	7.500.000 —
Tracción	—	600 000 —
Correos	—	6.000.000 —
Telégrafos	—	2.000.000 —
Explotaciones forestales	—	250.000 —
Venta y arrendamiento de tierras	—	1.600 000 —
Eventuales y multas	—	600.000 —
Ferrocarriles	—	7.000.000 —
Impuestos de sanidad (específicos, ley 4039)	—	450.000 —
Renta títulos, Ley 2782 (Banco Nacional)	—	288.000 —
Provincia de Córdoba, Ley nº 3800, servicio de su deuda	—	400.000 —
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda	—	144 000 —
Matrículas, derechos de examen, etc	—	200.000 —
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de ley 4007	—	100.000 —
Id id id excedente de producido	—	535.000 —
Transportes nacionales	—	259.000 —
Tasa Militar	—	250.000 —
Devolución de ejercicios vencidos	—	300.000 —
	47.340.458 —	72.222.000 —

RECURSOS EXTRAORDINARIOS	EN TITULOS		EN EFECTIVO	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Ley 4064—Ferrocarriles	3.020.000	—	—	—
Leyes 4158, 4278 y 4312 Obras de Salubridad	—	5.000.000.—	—	—
Ley 4290—Construcciones Militares	—	1.230.205.—	—	—
Ley 4270—Edificación Escolar	—	5.000.000.—	—	—
Ley 4301—Puentes y Caminos	—	2.500.000.—	—	—
Créditos de la Tesorería General por adelantos á Leyes Especiales	—	—	3.740.600	5.018.037
Títulos art. 3o de la Ley General de Presupuesto	—	16.968.614.45	—	—
Ley 4691—Ferrocarril de Goya á San Roque y de Santo Tomé á Posadas	—	2.500 000.—	—	—
Ley 4813—Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma	—	520.000.—	—	—
Ley 4845—Ampliación de las Leyes 4267, 4366, 4476 y 4484.	—	6.000.000.—	—	—
	3.020 000	39.718 819.45	3.740.600	5.018 037

Art. 3o Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir durante el año mil novecientos seis, hasta la cantidad de diez y seis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional en títulos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización con destino al cumplimiento de los diversos ítems comprendidos en el anexo K (presupuesto extraordinario).

Art. 4o. Fíjase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en liquidación, en pago de los depósitos judiciales; y en cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en liquidación á la Caja de Conversión, en pago del Empréstito Popular.

Art. 5o. Suspéndese durante el año mil novecientos seis la disposición del artículo primero de la ley número tres mil quinientos cincuenta y uno, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 6o. Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley número tres mil ochocientos setenta y uno, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7o Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimun, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8o Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo décimo de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, oblarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9o De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la ley número tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso séptimo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el Fondo de Conversión, ley número tres mil ochocientos setenta y uno, á medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para desdoblar en cuentas por ítems, las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 12. No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de setenta pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficiós de la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de los creados por el artículo tercero de esta ley, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 13. El Poder Ejecutivo entregará á la señora Pastora F. de Sibilat Fernández, las dietas que le hubieran correspondido al ex Diputado doctor Manuel Sibilat Fernández hasta la terminación de su mandato.

Igual entrega hará á la viuda é hija soltera del ex Diputado por la Rioja, don Natal Luna.

Art. 14. Destínase el excedente del presupuesto de ambas cámaras, por concepto de dietas no cobradas en mil novecientos cinco y en mil novecientos seis, á la formación de la Biblioteca del Congreso, y su fomento.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para proceder al descargo en sus libros, de la cantidad de veintiocho pesos moneda nacional que adeuda por impuestos sobre tabacos, don Filemón Bravo, en razón de haberle sido imposible dar con su actual paradero; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita, comuníquese, y pase á Contaduría General á fin de que forme el correspondiente cargo contra el deudor antes citado.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Exoneración de patente á un muelle

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que los señores M. y E. Berisso, propietarios del saladero «San José» situado en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, solicitan se exonere del pago del impuesto de patente al muelle que poseen en dicho punto, fundando su pedido en el hecho de que por el citado muelle no se llevan á cabo operaciones comerciales, sino las de embarque y desembarque de productos para el uso exclusivo del establecimiento;

De conformidad con los informes producidos y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase que al muelle de los recurrentes no le corresponde el pago de patente á que se refieren estas actuaciones.

Comuníquese, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Autorizando descargos por deuda incobrable de patentes

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se le autorice para cancelar en sus registros las patentes correspondientes al año 1894, que figuran en las nóminas agregadas á los expedientes acumulados, en virtud de la desaparición de los negocios que dieron origen á su clasificacion;

Atento los informes producidos y tratándose de deudas que se hallan prescriptas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Exoneración de impuesto territorial á las Escuelas Pías.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, que por el corriente año solicita el Rector del Colegio de las Escuelas Pías, para la finca propiedad de la institución situada en esta capital, en las calles de San Juan y Avenida La Plata, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á un número mayor de treinta niños pobres;

Resultando de los informes producidos la veracidad de las causales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso f, art. 4o de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY

VI

Autorizando á la Administración de Impuestos Internos, para que permita el uso de ciertos envases á las licorerías

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor José A. Terry.

Señor Ministro:

El decreto del Superior Poder Ejecutivo, de 8 de Mayo de 1903, modificando varios artí-

culos del decreto reglamentario de la ley nº 3761, relacionado con el régimen fiscal de las licorerías, establece la capacidad mínima de doscientos litros (200 litros) para los recipientes destinados á las infusiones, con la sola excepción de aquellos reservados á la preparación de infusiones de azafrán, vainilla y otras esencias finas de costo elevado.

Esta disposición resulta perjudicial para los pequeños industriales que, como el que ha dado mérito al expediente nº 366-I, que tengo el honor de elevar á V. E., hacen infusiones en pequeñas cantidades, en períodos que varían entre dos y seis meses, empleando diez (10) y cuarenta litros (40 litros) en cada una de ellas.

Esta Administración piensa que para salvar los inconvenientes que dicha restricción ofrece á los referidos pequeños industriales, convendría que, manteniéndose la vigencia del mencionado decreto, se le autorice para permitir la preparación de infusiones en envases de menor cantidad, en los casos en que, teniendo en cuenta la producción de los licoristas y su giro comercial, lo estime conveniente, dejando siempre á salvo la mejor opinión de V. E.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.—*R. Varela*, Administrador General. *J. S. Aráoz*, Secretario.

—

Excmo. Señor:

Tratándose de una medida reglamentaria que no afecta á la ley de la materia, no encuentro ningún inconveniente en que V. E. autorice la modificación propuesta por el señor Administrador General de Impuestos Internos y Alcoholes.—Buenos Aires, Diciembre 21/905.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva la solicitud presentada por don Benigno P. Irurosqui, y manifiesta la conveniencia de establecer una capacidad menor de 200 litros, que fija el decreto de 8 de Mayo de 1903 para los recipientes destinados á las infusiones que hacen los licoristas, evitando así los perjuicios que sufren los industriales que hacen aquéllas en pequeñas cantidades, que oscilan entre 10 y 40 litros, y períodos que varían entres dos y seis meses; atento las razones invocadas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de 8 de Mayo de 1903, sobre el régimen fiscal de las licorerías, autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para permitir la preparación de infusiones en envases de menor capacidad, en los casos que lo creyere conveniente, dada la producción del licorista que lo solicitare y su giro comercial.

Art. 2º Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y repóngase el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Reglamentando la recaudación de sellos

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto lo pedido por la Contaduría General de la Nación, y atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A partir del 1º de Enero del año 1906, todas las sucursales que expendan papel sellado depositarán diariamente, si es posible, el importe de dichas ventas, en el Banco de la Nación Argentina ó en sus sucursales, en cuenta especial á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Cuando no existiera sucursal del referido establecimiento, en la localidad donde funcione la respectiva oficina expendedora, ésta girará mensualmente el producido de la venta á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 2º La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos llevará por intermedio de la respectiva División, una cuenta corriente á cada sucursal, debitándoles el valor que en sellos y estampillas les remitiera, y acreditándoles las sumas que por depósito ó giros hayan enviado á la Administración y devolución de valores.

Art. 3º Las sucursales estarán obligadas á remitir mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, un balance en el que se cargarán la existencia en valores, si la hubiere, del mes anterior y las remesas que recibiera durante el mes; acreditando las sumas depositadas ó giradas directamente, con especificación de fecha y valor de cada comprobante y la existencia remanente. Además, deberán acompañar á dicho balance los comprobantes de las sumas depositadas.

Art. 4º Los depósitos efectuados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, serán transferidos mensualmente á la nueva cuenta que se abrirá en la casa central del referido establecimiento, y en ella se depositarán las sumas que dicha Administración General perciba por cobro de giros.

Las sumas acreditadas en la cuenta á que se hace referencia, serán depositadas diariamente, si es posible, en la Tesorería General de la Nación, por medio de cheques á su orden, que firmarán el Tesorero y Contador de la División Sellos, y serán visados por el Administrador General ó en su defecto por el Jefe de aquélla.

Art. 5º La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, remitirá á la Contaduría General, mensualmente, un estado haciendo figurar en el *Debe* la existencia del mes anterior y la suma que representen los sellos y estampillas recibidas de la Casa de Moneda en el mes; y en el *Haber*, las cantidades remesadas á las sucursales, las vendidas al contado y el saldo en existencia.

Conjutamente remitirá otro estado en que demuestre en el *Debe* la existencia del mes anterior, si la hubiere, y lo rendido en el mes, y al *Haber* las cantidades depositadas en Tesorería General, especificando la fecha de cada remesa y la existencia que pase al siguiente mes.

Art. 6º Mensualmente, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicitará del Ministerio de Hacienda el pago de las sumas que por concepto de comisión les corresponde á las sucursales particulares expendedoras de papel sellado existentes en la capital, á cuyo efecto elevará los documentos pertinentes.

Art. 7º Treinta días antes de la fecha en que según la Ley de Contabilidad, debe procederse al cierre del ejercicio, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos remitirá á la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo con la relación de las cantidades que por venta de papel sellado y estampillas hubieran realizado mensualmente las oficinas expendedoras, existentes en toda la República.

Art. 8º Antes del 15 de Febrero de cada año, todas las oficinas expendedoras deberán rendir sus cuentas definitivas del ejercicio, á la Administración General, y ésta á su vez deberá hacerlo quince días después á la Contaduría General de la Nación.

Art. 9º Hágase saber al Banco de la Nación Argentina, para que proceda de acuerdo con lo que se deja indicado en la parte que le es pertinente, comuníquese á la Contaduría General de la Nación, y previa inserción en el Registro Nacional, pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Denegando un reclamo por patente

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto que don Manuel Pérez, se presenta exponiendo que ha sido sorprendido con el embargo ordenado á petición de la Administración de Patentes, por falta de pago de la patente de casa amueblada, que le ha sido impuesta, atribuyendo á un error el procedimiento seguido y la patente aplicada, solicitando en consecuencia se mande suspender la acción instaurada, porque ella importa un avance de la jurisdicción nacional hacia la municipal, ya que lo que él regenta es una casa de inquilinato ó conventillo, según la boleta de impuesto municipal que acompaña; y resultando de las informaciones producidas en este expediente:

Que consta por el informe expedido por la Intendencia Municipal de la Capital, que la casa Maipú 756 «ha funcionado *como amueblada* durante los años 1902, 1903 y 1904», y

CONSIDERANDO:

Que sólo con el propósito de eludir el pago de la patente, ha podido sostenerse la no existencia del negocio patentado, pues la clasificación fué practicada en virtud de datos dados en casa del recurrente durante un período sucesivo de tres años, y la boleta aviso que se le dejó no fué observada, siendo por el contrario confirmada la clasificación por el Jurado, ante quien reclamara el recurrente el año próximo pasado, según consta de estas actuaciones;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por la Administración en su informe, y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Nombramiento de empleados en el Archivo de los Tribunales de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al puesto de Encargado del Registro Civil, en el Archivo General de los Tribunales de la Capital, al Escribiente don Julián Meléndez, y nómbranse escribientes del mismo Archivo á don Ignacio González y á don Alberto Baso.

Art. 2º Los sueldos del personal designado en el presente decreto, se liquidarán á contar desde el 1º de Enero próximo; comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombramiento de Subdirector y Secretario de la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Subdirector de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Subdirector de la Penitenciaría Nacional, á don Rafael Súnico, y Secretario del mismo establecimiento, en reemplazo del señor Súnico, á don Alfredo Méndez Caldeira.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando á la sociedad «Arthur Koppel Aktiengesellschaft» para establecer una sucursal.

Exp. A. 367.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se encuentra comprendida en la disposición del art. 287 del Código de Comercio, y habiendo sido salvada la observación que formula la Inspección General de Justicia, de acuerdo con lo que dispone el art. 3 del Decreto de 17 de Marzo de 1899, en la forma consagrada por invariables prácticas administrativas, como ha ocurrido, entre otros casos análogos, en los expedientes que tramitaron las sociedades «The Famatina Development Corporation, Limited», «Compañía de Tranvías Eléctricos de Buenos Aires (1901), Limitada», y «The National Corbide Company, Limited»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Sociedad Anónima «Arthur Koppel Aktiengesellschaft» para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades de publicidad y registro que determina el art. 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvasele bajo constancia el testimonio de poder, corriente de fojas veintisiete á treinta.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombramiento de Jueces de Paz en la Pampa Central.

Exp G. 452.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse por un nuevo período, Jueces de Paz titulares y Encargados del Registro Civil, de los Departamentos 9o y 5o en el territorio de la Pampa Central, á los señores don Andrés S. Costa y don Antonio Fossatti, respectivamente, este último á contar del 8 de Enero próximo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Reglamentando el funcionamiento y la forma en que debe percibirse la renta de los Boletines Oficial y Judicial.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Siendo conveniente reglamentar la edición y administración de los boletines Oficial y Judicial, á fin de mejorar el servicio del mismo y controlar la percepción de la renta que producen, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde á la Contaduría General de la Nación conforme á las disposiciones de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El personal de los boletines Oficial y Judicial, con excepción del que se halla adscripto á la Penitenciaría Nacional, queda incorporado á la sección Biblioteca, de la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2o El jefe de la sección correrá especialmente con todo lo relativo á la publicación del Boletín Oficial, y exigirá la autenticación de los originales á publicarse, con el sello y firma de la persona encargada por cada Ministerio al efecto, como asimismo la inteligibilidad de la letra en que estuviesen extendidos, pudiendo devolver los que no se encuentren en condiciones satisfactorias y pedir las rectificaciones procedentes.

Art. 3o Cuando se trate de decretos ó resoluciones que hagan referencia á dictámenes de los asesores legales del P. E., los Ministerios dispondrán se adjunte copia de dichos dictámenes, precedidos por un sucinto extracto del expediente para su inserción en el boletín, pudiendo demorarse la publicación del decreto ó resolución, hasta que el Subsecretario respectivo disponga su remisión en forma ú ordene se inserte el decreto solamente.

Art. 4o El Jefe de la Sección revisará y ordenará los originales, antes de remitirlos á la imprenta, debiendo hacer siempre dicha remisión antes de las 12 p.m. del día anterior á su publicación, salvo caso de tratarse de documentos importantes cuya copia no haya podido obtenerse antes, los que pueden enviarse hasta las 8 y 30 a.m. del día de la publicación. Todo material recibido en la imprenta después de esta hora, quedará para el número subsiguiente.

Art. 5o Las instrucciones especiales ú observaciones que se hagan respecto de algún original, serán consignadas por escrito en el libro de Partes Diarios y firmadas por el Director de la División ó el Jefe de la Sección Biblioteca.

Art. 6o El Director de los Boletines tendrá á su cargo en especial, el servicio de informaciones forenses y publicación de la jurisprudencia general y estadística en el Boletín Judicial á cuyo efecto concurrirá diariamente á los Tribunales de 12.30 p.m. á 4 p.m. á recoger personalmente las informaciones que deban publicarse, las cuales redactará en su oficina después de la hora arriba mencionada. Dispondrá que sus auxiliares copien las sentencias, fijándoles el plazo en que deban terminar y entregar el trabajo, atendida la extensión de los documentos.

Toda copia irá firmada por el empleado que la haya tomado, y deberá ajustarse fielmente al original, bajo su responsabilidad.

Estos materiales serán arreglados y entregados al Jefe de la Sección, quien los remitirá á la imprenta con su visto bueno, juntamente con los demás que deban insertarse en el Boletín Judicial.

Art. 7o El Director de la División, resolverá las dudas ó dificultades que ocurran respecto de la publicación de los documentos.

Art. 8o El Administrador extenderá los recibos de los edictos ó avisos judiciales, con arreglo á la tarifa vigente, en formularios de doble talón y los entregará á los interesados para su abono al habilitado, quien deberá firmarlos; dichos recibos numerados sucesivamente contendrán los datos siguientes: fecha, cantidad de palabras, número de publicaciones, juicio ó motivo que los origina, importe cobrado, fechas en que empieza y termina la publicación, Juzgado y Secretaría de que procedan.

Art. 9o El Administrador hará constar al pie de cada original, el número que le corresponda, la cantidad de palabras, número de publicaciones y demás indicaciones que interesen á la imprenta.

Art. 10. Presentará diariamente al Jefe de la Sección todos los edictos y avisos con el sello «Pagado conforme» de la habilitación, acompañado de una planilla en la que conste el número de orden de cada uno, la cantidad de palabras, su importe y el número de publicaciones. Los edictos y avisos serán remitidos á la imprenta con la firma del Jefe de la Sección, sin cuyo requisito no serán publicados. La Penitenciaría devolverá los originales al día siguiente de utilizarlos, y el Jefe de la Sección los conservará con la planilla correspondiente en legajo especial, á fin de entregarlos mensualmente al Director de la División, quien dispondrá se haga su control por la Sección Contabilidad.

Art. 11. Toda diferencia resultante de error en el cómputo de las palabras ó mala aplicación de la tarifa, será descontada de los sueldos del Administrador.

Art. 12. Los libros de subscripción serán llevados por el Jefe de la Sección, y los rubricará mensualmente el Director de la División, previa revisión de los comprobantes que tengan relación con el servicio de que se trata.

Art. 13. La Penitenciaría enviará diariamente al Jefe de la Sección, de acuerdo con los pedidos del Director de la División formulados por escrito, los ejemplares necesarios de los boletines para el reparto directo á las oficinas de la Casa de Gobierno y la venta diaria al público. El Jefe de la Sección entregará al Administrador, bajo recibo, los ejemplares que se le hayan remitido.

Art. 14. El Administrador no podrá entregar gratuitamente ningún ejemplar, fuera de los que figuran en la lista de reparto oficial, sino contra recibo del Jefe de la repartición que lo solicite, visado por el Jefe de la Sección.

Art. 15. El Administrador hará directamente la venta diaria de números sueltos, anotándola en un libro especial, en el que constará separadamente, la venta que corresponda á cada boletín, ó si son ó no números atrasados. El importe de la venta se entregará diariamente al habilitado.

Art. 16 Todas las planillas que el Administrador pase al Jefe de la Sección, éste las entregará al Director de la División para ser controladas, después de trasladarlas á un libro copiador que rubricará mensualmente el mismo Jefe.

Art. 17. El habilitado depositará diariamente en el Banco de la Nación Argentina, el importe total de la recaudación del día anterior. Los talonarios de la libreta de depósitos serán visados por el Director de la División.

Art. 18. El Administrador y el habilitado, pasarán mensualmente al Director de la División, por duplicado, una planilla de los fondos recaudados durante el mes, conforme á las disposiciones vigentes, por concepto de avisos, edictos y subscripciones y venta diaria de cada uno de los boletines. Las planillas serán visadas por el Director de la División, si las encontrara conforme con la documentación y anotaciones del Jefe de la Sección, habilitado y Administrador, y las elevará al Ministerio á fin de que uno de los ejemplares de cada planilla sea remitido á la Contaduría General y el otro se conserve en la Subsecretaría de Justicia.

Art. 19. La Habilitación del Ministerio llevará los libros que tengan relación con el movimiento de fondos de los boletines Oficial y Judicial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad y las instrucciones que reciba de la Contaduría General y del Director de la División.

Art. 20. El Director de la División Administrativa dictará las órdenes que convengan para el cumplimiento del presente decreto, el mejor servicio de los boletines y el reemplazo de los empleados ausentes ó impedidos, y pondrá en conocimiento del Director de la Penitenciaría Nacional todas las quejas ú observaciones que tengan relación con la corrección, impresión y repartó de los boletines.

Art. 21. La Dirección de la Penitenciaría solicitará del Ministerio, con la debida anticipación y en la oportunidad que corresponda, el papel necesario para la impresión de los boletines Oficial y Judicial, teniendo en cuenta el número de páginas de cada uno y las listas de

subscripción y reparto, y mensualmente comunicará al Ministerio el detalle del papel utilizado durante el mes, en la impresión de cada uno de los Boletines.

Art. 22 El Director de la División atenderá personalmente en las horas que determine, las quejas y reclamaciones del público, relativas al servicio de los boletines Oficial y Judicial.

Art. 23. El presente decreto entrara en vigencia el 1o de Enero de 1906.

Art. 24. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un proyecto de ampliación de obras.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto el proyecto de obras de ampliación y modificaciones necesarias en los edificios ocupados por la Escuela Práctica de Santa Catalina, preparado por el arquitecto consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; atenta la urgencia con que es reclamada la ejecución de dichas obras y la manifestación que hacen los empresarios de los trabajos de ensanches y reparaciones que actualmente se llevan á cabo en los referidos edificios, aceptando el proyecto aludido, con arreglo al cual y á lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas, declaran el tomar á su cargo las obras de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1o Aprobar el proyecto de obras de ampliación y modificaciones necesarias en los edificios en que funciona la Escuela Práctica de Santa Catalina, preparado por el arquitecto consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y encomendar su ejecución á los empresarios de las primitivas, señores Bonnemort y De Nunzio, mediante el pago de la suma de *cuarenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos* moneda nacional, á que asciende el respectivo presupuesto, bajo la expresa condición de entregarlas terminadas antes del 1o de Marzo del año próximo, sin cuyo cumplimiento no les serán certificadas, liquidado y abonado su importe, salvo comprobación de fuerza mayor en los casos previstos por la ley de Obras Públicas.

2o Que el gasto autorizado por el presente acuerdo, sea oportunamente imputado á la ley no. 4699 de 25 de Septiembre próximo pasado, de conformidad con el artículo 2o de la misma.

3o Comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

II

Autorizando la construcción de una casa de máquinas, acumuladores etc. en la Escuela Práctica de Santa Catalina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto el proyecto preparado por el ingeniero consultor del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo la construcción de una casa de máquinas, acumuladores, etc., del alumbrado eléctrico de la Escuela Práctica de Santa Catalina; siendo urgente efectuar esos trabajos á la brevedad posible, que con motivo de la apertura de los nuevos cursos deben terminarse antes del 1o de Marzo del año próximo; tratándose de un caso previsto y autorizado por los artículos 41 y 42 de la ley de Obras Públicas, y atento la manifestación que formula dicho arquitecto, de que los señores De Nunzio y Bonnemort, empresarios de otras obras que se ejecutan actualmente en los diferentes locales ocupados por la referida escuela, y á quienes corresponde la adjudicación de las proyectadas, se comprometen á realizarlas antes de la fecha expresada aceptando el presupuesto respectivo, lo que hace innecesario requerir de ellos su ratificación por escrito,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1o Aprobar el mencionado proyecto para la construcción de una casa de máquinas, acumuladores, etc. del alumbrado eléctrico de la Escuela Práctica de Santa Catalina, y encomendar la ejecución de esa obra á los empresarios de los trabajos diversos que actualmente se llevan á cabo en la misma, señores De Nunzio y Bonnemort, por la suma de *diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos* moneda nacional, que les será abonada bajo la expresa condición de concluirla antes del 1o de Marzo del año próximo, salvo fuerza mayor producida en los casos previstos por la ley de Obras Públicas, oportunamente comprobada.

2o Que el gasto autorizado por el presente acuerdo, sea imputado á su tiempo, á la ley no 4699 de 25 de Septiembre del corriente año, sobre nacionalización de la Universidad de La Plata, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2o de la misma.

3o Comuníquese, etc., y pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Ness, solicita se le conceda en venta de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., la cuarta parte de la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, acordándosele una prórroga de dos años de su respectivo contrato, por el resto de aquella tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de arrendamiento del recurrente, aprobado el 11 de Marzo de 1898, ha vencido el 1o de Junio ppdo., y con las informaciones producidas y documentos agregados ha comprobado la introducción de las haciendas y poblaciones de su propiedad que se mencionan, cuyas haciendas llevan la marca á que se refieren los boletos adjuntos, como asimismo que ha ocupado personalmente la tierra arrendada, encontrándose, por consiguiente, comprendido en el inciso 7o del art. 38 del decreto reglamentario ya citado;

Que en cuanto á la prórroga pedida no debe ser acordada, porque ninguna cláusula del contrato lo establece; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la prórroga solicitada por don Guillermo Ness; concédesele en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo., al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la cuarta parte de la superficie de que era arrendatario, ó sean dos mil quinientas hectáreas, en el sitio donde están ubicadas sus poblaciones, y dentro de la extensión de 10.000 hectáreas que arrendaba en el lote 8, fracción D, sección XXIII del territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija de don Guillermo Ness el pago del precio de la tierra que se le vende; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando extender una escritura

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Resultando de este expediente, que no hay inconveniente en revalidar el título de propiedad de la chacra 352 de la colonia Chubut expedido á favor de don Juan M. Jones, por adolecer de las formalidades legales para su validez, no correspondiendo accederse al otorgamiento de la nueva escritura que solicitan los señores Ambrosetti y Cía. por la mitad S. O de la misma chacra por cuanto la tierra de que se trata ha salido del dominio fiscal y por tratarse de una operación de carácter particular; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por los señores Ambrosetti y Cía, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan M. Jones la escritura de revalidación que corresponda, del título de propiedad que le fué otorgado el 28 de Noviembre de 1884, por la chacra 352 de la colonia Chubut, y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender una escritura

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jacinto Castro, actual propietario de las 2.100 hectáreas ubicadas en el lote 9, fracción B, sección XXI del territorio del Río Negro, que el Gobierno Nacional escrituró en propiedad á favor de don Angel Canavery en 14 de Agosto de 1894, solicita se modifique la ubicación determinada en el título respectivo, porque ella se superpone en parte á las 17.500 hectáreas de propiedad del recurrente, ubicadas en los lotes 8 y 9 de la fracción citada y en los territorios del Río Negro y de la Pampa á la vez, y

CONSIDERANDO:

Que en este caso se trata de tierras adjudicadas en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y el pedido del interesado no importa un cambio de ubicación sino la modificación de los límites de las 2.100 hectáreas primitivamente adjudicadas en propiedad al señor Canavery, dentro del mismo lote en que están ubicadas, según el título de propiedad otorgado y cuyo testimonio se acompaña; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias á foja 13 vta., en el territorio de la Pampa, dentro de mayor extensión medida, sección XXI, fracción B, parte Sur del ángulo N.O. del lote número 9, con una superficie de dos mil cien (2.100) hectáreas como la que corresponde á igual extensión escriturada en propiedad á don Angel Canavery en 14 de Agosto de 1904, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, hoy de propiedad de don Jacinto Castro, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que,

previa reposición de sellos, extienda la escritura de declaratoria que corresponda y fecho á la citada División para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José A. Chastia solicita reconsideración del decreto de 11 de Octubre de 1904, que declaró caduca por falta de pago la concesión que se le concedió en condominio con don Antonio Matheron de las chacras 54 a d, fracción C de la colonia Yeruá, y considerando:

Que el recurrente no funda su pedido en ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el P. E.; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don José A. Chastia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 10156-F-1905.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, de la inversión de ($ 1.045.019,34 m/n) un millón cuarenta y cinco mil diez y nueve pesos, treinta y cuatro centavos moneda nacional, en pago de los siguientes gastos:

Sueldos y gastos de explotación	$ m/n	912.733,63
Ensanche Estac. «Bandera» y «Averías». Decreto de 18 de Febrero de 1902	» »	3.479,69
Camino de acceso á Est «Guzmán». Decreto de 2 de Diciembre de 1903	» »	8.450,49
Defensas de Río Chico. Decreto de Octubre 25 de 1904.	» »	15.672,49
Subsidio para luto de Pablo Nieva. Decreto de Octubre 27 de 1904	» »	120,00
Variante Kilóm. 811^{521} á 815^{260}. Decreto de 23 de Julio de 1904	» »	9.020,20
Adquisición llantas locomotoras. Decreto de 2 de Enero de 1905	» »	12.952,93
Compra 12 locomotoras.—Pago 1ª cuota. Decreto de 27 de Septiembre de 1904	» »	82.589,91
Total	$ m/n	1.045.019,34

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 10452-F-1905.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($173.683,89 m/n) ciento setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos, ochenta y nueve centavos moneda nacional, en pago de los gastos efectuados durante el *segundo* trimestre del corriente año, por la construcción de la prolongación de dicha línea hasta «Guachipas».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Sobrestantes de la 7ª sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero) con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) cada uno, á los señores Carlos Rufino y Enrique Vera.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para las obras de la ley nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Luis J Bilbao de su empleo de oficial 1º de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase para ocupar dicho puesto al Ayudante de la misma Dirección, don Alberto B. Matienzo; Ayudante, al oficial 2º don Ventura Acuña; Oficial 2º, al inspector de trenes don Rufino M. Reyna; Inspector de trenes al auxiliar 2º don Aquiles A. Selva; Auxiliar 2º al escribiente don Enrique A. Pontis, y para substituir á este último á don Julio Cortázar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un convenio relativo á la venta de un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Administrador del Ferrocarril Andino, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y don Agenor Leiva, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino á la instalación de la estación Pisco Yacú en la prolongación del citado Ferrocarril á Villa Dolores, mediante el precio total de setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 720 m/n), en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando planos del Tranvía Rural

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Tranvía Rural á Vapor relativos á la estación de cargas, principal y Palermo de la sección Urbana; debiendo sujetarse en la construcción de edificios y vías á las disposiciones vigentes de la Municipalidad de la Capital, de la Dirección General de Obras de Salubridad, como también á las reglamentarias de los galpones de carga, los que deberán ser provistos de un servicio de agua para caso de incendio.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir obras.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir dos galpones de carga y cereales, un desvío muerto y una vía auxiliar en su estación La Laguna, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir un galpón en su estación «Tacural».

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un galpón para cereales en su estación «Tacural», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. O. de Buenos Aires para substituir barreras entre Caballito y Liniers.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa de Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para substituir las actuales barre-

ras existentes en veintiún pasos á nivel, comprendidos entre sus estaciones Caballito y Liniers, por otras automáticas, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las nuevas barreras.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando al F. C. Oeste de B. A. para ensanchar tinglados en varias estaciones.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar los tinglados de sus estaciones «San Emilio», «Naón», «R. Prieto», «Neil», «Martínez de Hoz», «Las Toscas», «Tejedor», «Santa Inés» y «Colonia Seré».

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un galpón.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un galpón para cereales en su estación Las Liebres, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando al F. C. Central Argentino, para modificar el manejo de las señales con el F. C. Buenos Aires y Rosario en su estación «Rosario.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para modificar el manejo de las señales con el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en su estación Rosario; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIII

Autorizando al F. C. C. Argentino para convertir en público un paso á nivel.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para convertir en público el paso á nivel particular, existente en el kilómetro 19825 de su ramal de Peyrano á Rosario; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIV

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un coche comedor.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un coche comedor, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando al F. C. Central Argentino para prolongar el andén en la estación «Oliva».

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar el andén existente en su estación Oliva, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 14

Buenos Aires, Diciembre de 1905.

Al señor Habilitado.............................

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á V. haciéndole presente, que al rendir sus cuentas finales de las sumas que haya administrado durante el año 1905, deberá cerrar los balances de su referencia, incluyendo todas las operaciones efectiva y definitivamente realizadas, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, de manera que queda así demostrada la existencia en esa fecha, tanto en efectivo como en documentos.

Saludo á V. atentamente.—*J. B. Brivio.*

v-17-Enero

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	12 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	567 –
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	979 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	923 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	377 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	788 50
	$	3.647 50

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	801 90
Boletín Oficial	»	306 –
Total	$	1.107 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 2 de Enero de 1906	226.706 48	99.750 85	12.055 99	111.806 84	1.627 75
Total recaudado en el mes corriente.	226.706 48	99.750 85	12.055 99	111.806 84	1.627 75
Id en igual período del año anterior.	212.374 73	93.444 91	16.412 18	109.857 09	234 —
Diferencia en favor del mes de Enero del año 1906				1.949 75	1.393 75
Id id id id 1905					
Total recaudado en el transcurso del año corriente					
Id id en igual período del año anterior					
Diferencia en favor de 1906					
Id id de 1905					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos Palacio de Justicia, Ley Nº 4087 por Diciembre de 1905

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Nov'bre 30	Saldo que pasó al mes de Diciembre		1.277.555 59
Dici'bre 4	Recibido del Banco de la Nación del producido de los cupones vencidos el 1º de Diciembre de los fondos depositados de la cuenta Palacio de Justicia	4.950 —	
30	Recibido del producido de los boletines en el mes de Diciembre	11.412 —	
	Idem del Registro de la Propiedad, hipotecas, embargos, é inhibiciones en Diciembre	78.547 90	94.909 90
			1.372.465 49
			1.372.465 49

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
	Pagado á A. Longo impresión boletines Diciembre	1.335 —	
	Idem á Tesorería General, para el pago del cupón nº 2 del certificado nº 10	1.055 28	
	Pagado por sueldos de Diciembre	890 —	
	Pagado Juan Costa estampillas	248 19	3.528 47
	Saldo que pasa al mes de Enero de 1906, depositado en el Banco de la Nación en fondos públicos crédito Argentino	1.300.000 —	
	Idem en cuenta especial Palacio de Justicia ley nº 4087.	68.698 83	
	Documento pago en cartera	200 —	
	Efectivo en caja	38 19	1.368.937 02
	Sumas iguales		1.372.465 49

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

José Martín Muñoz
Habilitado.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 283

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Nombramiento de un presidente de junta de excepciones.—Pases.—Licencias.—Rectificaciones.—Modificación de nombres.—Sobreseimientos.—Imposición de penas.—Condena.—Edicto.

Nombramiento:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1905.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase presidente titular de la Junta de Excepciones Permanente, de Mendoza, al mayor don José Fernández Castro.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Pase:

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—Vista la presente propuesta para llenar vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios, como auxiliar del Gran Estado Mayor, el teniente don Manuel González Fernández, del Regimiento 4 de artillería de campaña.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Licencias:

Al mayor don Augusto Spika, de la 2ª división del G. E. M., por diez días, para pasar á Salta.

Al subteniente don Domingo Vildoza, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea por un mes, para pasar á Catamarca.

Rectificaciones:

Por error, aparece en el decreto de reorganización del Gabinete Militar, publicado en el *Boletín Militar* de fecha 29 del corriente, nº 282, como afectado á la 3ª sección de la 1ª división del Gabinete Militar, el servicio de la plaza y órdenes, el que corresponde á la 2ª sección de la división citada.

En la 5ª división figuran como tenientes 1os, los oficiales Barriá Servando, Sabelli Carlos R., Lavalle Manuel J. y Torino Ernesto, siendo tenientes únicamente.

Modificación de nombres:

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorízase al capitán don Pedro Vallejos del Regimiento 2 de artillería de campaña, pa-

ra agregar el apeilido de su señora madre, debiendo firmar en lo sucesivo Pedro Vallejos Ayala.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — GODOY.

Capital Federal, Diciembre 28 de 1905. — Vista la presente solicitud del capitán de infantería don Ventura G. Fierro, en que manifesta ser su verdadero nombre Buenaventura, como lo comprueba con la fe de bautismo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorízase al capitán don Ventura G. Fierro para firmarse en lo sucesivo Buenaventura G. Fierro.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — GODOY.

Sobreseimentos:

Por R. S., de fecha 28 del corriente, se sobresee definitivamente el sumario instruído al soldado Mateo Rueda, del Regimiento 3 de infantería de línea, con motivo de la ruptura de la caja de su fusil serie P. nº 3082, por resultar que no fué debido á ningún golpe, sino al cambio brusco de la temperatura; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 28 del corriente, se sobresee provisionalmente la causa instruída en averiguación de rotura de la culata de la carabina Mauser, perteneciente al cabo 2º Luis Baumgartner, del Regimiento 8 de caballería de línea, por no haberse podido averiguar cómo se produjo el desperfecto, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, impone al conscripto Apolinario Gómez, del Regimiento 1º de caballería de línea, por haber cometido deserción simple, la pena de un mes de recargo en el servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Justicia Militar reformado.

Por resolución de fecha 28 del corriente, se impone al cabo Miguel Guilligau, del Regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido la falta disciplinaria de embriaguez, la pena de treinta días de arresto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 673 del Código de Justicia Militar.

Condena:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 26 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que el día 23 del mismo declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, en cuanto á la calificación del delito y la reforma en cuanto á la pena que se reduce para el procesado, subteniente don Luis León Lohezic, del Regimiento 14 de infantería de línea, á seis meses de suspensión de mando con los efectos del artículo 568 del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al subteniente don Francisco B. Ongania, del Batallón del tren, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abandono de destino y malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre. — Subteniente ***Augusto Quintana***, secretario.

Día 31 de Diciembre de 1905

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino*. Comisario de Ordenes.
v-5-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 9610. S. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquéllos donde se efectúe el enfardelamiento de lanas, cueros y cerda, por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *J. Matti.*
v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 22 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1906, regirá para los carruajes de alquiler de 1ª categoría, la siguiente tarifa:

Por la primera hora.......... $ 1 50 m/n
» cada hora subsiguiente......... » 1 20 »
» » 1/4 de hora, ó fracción subsiguiente......... » 0 40 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras....... $ 0 50 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción......... » 0 30 »

Para los de 2ª categoría:

Por la primera hora......... $ 1 00 m/n
» cada hora subsiguiente......... » 0 80 »
» » 1/4 de hora ó fracción subsiguiente......... » 0 30 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras....... $ 0 30 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción......... » 0 20 »

Tarifa para los automóviles de alquiler con estacionamiento en las plazas ó parajes públicos:

Para los que hagan uso de taxímetro, regirá la siguiente tarifa:

De 7 a.m. á 12 p.m.:

Por los primeros 1200 m......... $ 0 50 m/n
» cada 300 mts. subsiguientes ó fracción......... » 0 10 »
El tiempo de espera se cobrará por cada 2 1/2 minutos á razón de. » 0 10 »

Desde las 12 p.m. á 7 a.m.:

Por los primeros 800 m......... $ 0 50 m/n
» cada 200 m. ó fracción......... » 0 10 »
» » 2 minutos de espera..... » 0 10 »

Para los que no hagan uso de taxímetro, regirá la siguiente tarifa:

Por la primera hora......... $ 3 00 m/n
» las horas subsiguientes......... » 2 00 »
» » cada 15 minutos ó fracción......... » 0 50 »

Viajes directos:

Por las primeras 10 cuadras....... $ 0 50 »
» cada cuatro cuadras subsiguientes ó fracción......... » 0 10 »

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*
v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 42 de la ordenanza sobre circulación de tranvías, en la forma siguiente:

«Art. 42. Queda prohibido fumar ó llevar cigarros encendidos en los coches y plataformas de los mismos, sean éstos cerrados ó abiertos, haya ó no señoras».

«Esta disposición se consignará en lugar visible del coche, y el conductor hará descender inmediatamente al pasajero que la resista, el que incurrirá, además, en la multa de diez pesos moneda nacional».

«Exceptúanse de esta disposición á los coches abiertos destinados á los obreros».

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*J. Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 3º del capítulo 1º, título V, sección 4ª, del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 3º Los carros que se empleen en la extracción y transporte de estiércol de las caballerizas, corralones, tambos del municipio, serán iguales al modelo y reunirán las condiciones que determine el D. E».

«Los dueños de los establecimientos en que se efectúe la extracción del estiércol, serán responsables de esta prescripción, á los efectos de su más estricta observancia».

«Las infracciones serán penadas con multa de cincuenta pesos la primera vez y de cien pesos si hubiere reincidencia, pudiendo el D. E. clausurar temporariamente el establecimiento en caso de segunda reincidencia».

«Los carros que circulen cargados de estiércol sin reunir las condiciones reglamentarias, serán remitidos á los corralones municipales y sus propietarios incurrirán en cincuenta pesos de multa y cien en caso de reincidencia».

Art. 2º Acuérdase un plazo improrrogable de seis meses para el cumplimiento de la presente ordenanza, á contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*José Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32638 D 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costura de lonas por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.*

v-4-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el exp. 41650 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de galletitas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.*

v-4-Enero.

LICITACIONES

Licitación para explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Flores, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de O. Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.*

v.10-de-Enero.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3. 30 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.* v-10-de-Enero.

Llámase á licitación para el día 8 de Enero próximo á las 3 p.m. para el arrendamiento de locales para la instalación de juegos de calesitas en las plazas Rodríguez Peña, Vicente López, 11 de Septiembre, Constitución y Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-8-Enero.

Licitación para la provisión de piezas de fundición y bronce, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

v-8-Enero.

Licitación para la adquisición de 20 carros de barrido de cuatro ruedas, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Licitación para la construcción de un pabellón en el hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*

v-4-Enero.

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

v-5-Enero.

Licitación para la adquisición de mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

v-5-Enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Curapaligüé entre Provincias Unidas y Asamblea.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*

v-4-Enero.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.*

v-10-Enero.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.*

v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887, y á los de Bonos Municipales de leyes 30 de Octubre de 1882 y 22 de Noviembre de 1891, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Fondos Públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de 1º de Marzo de 1906

Serie B de $ 500, 14 títulos Núms.

26	113	222	256	679	724	850
993	1036	1124	1321	1326	1410	1494

Serie C de $ 1000, 7 títulos Núms.

109	134	208	440	494	515	558

Serie D de $ 5000, 4 títulos Núms.

214	270	338	378

Bonos Municipales

Vencimiento de 1º de Enero de 1906

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Bonos pagaderos con cupón de Abril de 1906.

16 bonos serie A de $ 1000 Núms.

7	553	898	952	1396	1809
21	574	908	1076	1417	
198	682	948	1113	1656	

22 bonos serie B de $ 500 Núms.

382	624	1287	1796	2396	2786
464	674	1404	2011	2428	2928
575	803	1534	2084	2527	
581	949	1683	2258	2544	

27 bonos serie C de $ 200—Núms.

43	954	1343	2034	2426	2598	3033
669	1149	1699	2188	2455	2833	3133
744	1221	1792	2264	2492	2902	3397
865	1329	1958	2370	2541	2995	

12 bonos serie D de $ 50 – Núms.

78	294	720	800	987	1164	1256
1327	1378	1682	1808	1863		

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón, cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000 – Núms.

102 92	219 92	515 91	584 92
200 92	479 92	556 92	

Serie B de $ 500 – Núms.

185 92	478 92	1595 92	2408 88	2620 91
311 90	814 92	1629 92	2540 92	
317 90	819 92	2216 92	2613 70	

Serie C de $ 200 – Núms.

268 92	1055 92	1799 70	2305 92	2392 91
283 68	1454 92	1829 59	2326 92	2757 92
544 92	1525 63	2156 90	2354 92	2790 92
737 92	1670 92	2269 65	2365 92	2923 92
913 91	1737 55	2288 90	2375 91	3386 92

Serie D de $ 50 – Núms.

44 60	259 84	990 64	1312 92	1628 92
60 62	496 87	1062 56	1421 92	1716 92
152 92	691 16	1066 72	1543 56	1758 86
210 17	724 85	1069 89	1552 92	1841 61
224 75	792 24	1195 92	1607 92	

Deuda Municipal Consolidada

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

14 títulos Serie A, de $ 5000 – Pagaderos con cupón de Julio de 1906 – Nos.

50	190	327	467	610	749	890
120	259	399	540	678	820	957

143 títulos Serie B, de $ 1000 – Nros.

49	1519	2990	4460	5929	7399	8869
119	1581	3059	4529	6000	7470	8939
189	1660	3129	4599	6069	7539	9009
259	1729	3199	4670	6139	7609	9079
329	1799	3270	4739	6209	7694	9149
400	1850	3339	4812	6279	7749	9220
469	1936	3474	4879	6349	7826	9290
539	2009	3480	4949	6399	7901	9360
609	2079	3549	5020	6505	7959	9430
680	2097	3620	5090	6559	8029	9499
749	2304	3689	5159	6629	8099	9569
819	2305	3759	5229	6699	8169	9639
890	2352	3829	5299	6769	8249	9709
959	2429	3899	5370	6839	8309	9779
1029	2199	3969	5439	6909	8379	9849
1083	2570	4039	5509	6979	8449	9919
1169	2639	4109	5579	7049	8519	9989
1239	2709	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5719	7189	8659	
1379	2849	4319	5789	7259	8728	
1449	2919	4390	5859	7329	8799	

143 títulos Serie C, de $ 500 – Nros.

49	1519	2989	4459	5929	7399	8869
119	1589	3059	4510	6002	7469	8939
189	1659	3129	4643	6069	7539	9009
259	1729	3199	4669	6141	7609	9079
330	1799	3269	4737	6209	7679	9149
399	1869	3339	4852	6279	7749	9219
468	1939	3410	4879	6349	7819	9289
528	2009	3479	4952	6419	7889	9359
609	2079	3549	5019	6489	7959	9429
677	2148	3619	5089	6559	8029	9499
750	2221	3689	5159	6629	8099	9568
819	2289	3759	5229	6699	8169	9638
901	2359	3829	5298	6769	8236	9709
959	2429	3900	5369	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6908	8379	9789
1099	2569	4039	5520	6979	8449	9790
1170	2639	4100	5579	7049	8519	9791
1239	2710	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5700	7189	8662	
1379	2850	4319	5805	7259	8729	
1449	2919	4389	5859	7329	8799	

833 títulos Serie D, de $ 100

49	7189	14329	21469	28609	35749	42889
109	7249	14389	21529	28669	35809	42912
169	7309	14449	21585	28729	35870	43009
229	7369	14509	21649	28788	35929	43069
288	7430	14569	21707	28849	35989	43129
349	7489	14629	21769	28909	36049	43189
409	7549	14689	21829	28969	36109	43249
469	7609	14749	21889	29029	36169	43309
529	7669	14809	21949	29089	36229	43370
590	7729	14869	22010	29149	36289	43429
650	7789	14929	22069	29209	36349	43489
709	7849	14989	22129	29269	36409	43552
769	7909	15049	22189	29329	36470	43609
829	7969	15109	22249	29389	36530	43670
891	8029	15169	22309	29432	36589	43729
949	8089	15229	22369	29509	36649	43780
1010	8149	15289	22429	29569	36722	43849
1069	8209	15349	22489	29629	36769	43909
1129	8270	15409	22549	29689	36829	43969
1189	8329	15469	22609	29749	36889	44029
1249	8389	15529	22669	29809	36949	44089
1309	8449	15589	22729	29869	37010	44149
1369	8509	15649	22789	29929	37069	44209
1429	8569	15709	22849	29989	37129	44269
1490	8631	15769	22909	30049	37189	44329
1549	8689	15829	22969	30109	37249	44389
1609	8749	15889	23029	30169	37309	44449
1669	8809	15949	23089	30229	37369	44509
1729	8869	16009	23149	30289	37429	44569
1789	8929	16069	23209	30349	37489	44629
1849	8989	16129	23269	30409	37549	44689
1909	9049	16189	23329	30469	37609	44749
1969	9109	16249	23389	30529	37671	44809
2029	9169	16309	23449	30589	37729	44869
2092	9229	16369	23509	30649	37789	44927
2149	9289	16429	23569	30709	37849	44995
2209	9353	16489	23629	30769	37909	45049
2269	9409	16549	23689	30829	37969	45109
2329	9469	16609	23749	30889	38029	45169
2391	9529	16669	23809	30949	38089	45267
2449	9589	16729	23869	31009	38149	45289
2509	9649	16789	23929	31069	38209	45349
2569	9709	16849	23989	31129	38269	45409
2629	9769	16909	24049	31189	38329	45469
2689	9829	16969	24109	31249	38389	45529
2749	9889	17029	24169	31309	38449	45589
2809	9949	17089	24229	31369	38509	45649
2869	10009	17149	24289	31429	38569	45656
2928	10069	17209	24349	31489	38629	45657
2988	10129	17269	24409	31545	38689	45659
3049	10189	17329	24469	31609	38750	45660
3109	10255	17389	24529	31669	38809	45661
3169	10312	17449	24589	31729	38869	46273
3229	10369	17509	24649	31789	38929	46275
3289	10429	17569	24709	31849	38989	46276
3349	10489	17629	24769	31909	39049	46277
3409	10549	17689	24829	31969	39109	46278
3469	10609	17749	24889	32029	39169	46309
3529	10669	17812	24949	32089	39229	46371
3589	10729	17869	25009	32149	39289	46429
3649	10789	17929	25069	32209	39349	46489
3709	10849	17989	25129	32269	39409	46553
3769	10909	18049	25189	32329	39469	46608
3829	10918	18109	25249	32389	39529	46669
3889	11029	18169	25309	32449	39589	46728
3949	11089	18229	25369	32509	39649	46788
4009	11149	18289	25429	32569	39709	46849
4069	11200	18349	25489	32629	39769	46909
4129	11272	18409	25589	32689	39829	46969
4189	11329	18469	25609	32749	39889	47029
4250	11389	18529	25669	32809	39949	47089
4309	11449	18589	25729	32869	40009	47149
4369	11509	18649	25789	32929	40069	47212
4429	11569	18709	25849	32989	40129	47269
4489	11629	18769	25909	33049	40189	47329
4549	11689	18829	25978	33109	40249	47415
4609	11749	18889	26033	33169	40308	47424
4669	11809	18949	26089	33229	40369	47504
4729	11869	19009	26149	33289	40429	47558
4789	11929	19069	26209	33349	40489	47629
4849	11989	19130	26270	33409	40549	47689
4909	12049	19189	26329	33469	40609	47749
4969	12109	19249	26389	33528	40669	47809
5029	12169	19309	26449	33589	40729	47869
5089	12229	19369	26516	33649	40789	47930
5149	12289	19429	26569	33709	40849	47990
5209	12349	19489	26629	33769	40909	48049
5269	12409	19549	26689	33829	40969	48109
5329	12469	19609	26749	33889	41029	48172
5389	12529	19669	26812	33949	41089	48229
5449	12589	19729	26869	34009	41149	48289
5509	12650	19789	26929	34069	41209	48349
5569	12709	19849	26989	34129	41269	48409
5629	12769	19909	27049	34189	41329	48469
5689	12829	19969	27109	34249	41389	48529
5751	12889	20029	27169	34309	41449	48587
5809	12949	20089	27229	34369	41509	48649
5868	13009	20149	27289	34429	41569	48709
5929	13069	20209	27349	34489	41629	48748
5989	13129	20269	27410	34549	41689	48805
6049	13189	20329	27469	34609	41749	48806
6109	13249	20389	27529	34669	41809	48807
6169	13309	20449	27589	34729	41869	48810
6229	13369	20509	27649	34789	41929	48815
6289	13429	20569	27709	34849	41990	48823
6349	13489	20629	27769	34909	42049	48824
6409	13549	20689	27829	34969	42106	48825
6469	13609	20749	27889	35029	42169	48826
6529	13669	20809	27949	35089	42229	48827
6589	13729	20869	28009	35149	42289	48828
6649	13789	20929	28069	35209	42349	48829
6711	13849	20989	28129	35269	42409	48830
6769	13909	21049	28189	35329	42469	48831
6829	13969	21109	28249	35387	42529	48832
6889	14030	21169	28310	35449	42589	48833
6949	14089	21229	28369	35509	42649	48834
7009	14149	21289	28429	35569	42709	48848
7069	14209	21349	28489	35629	42769	48850
7129	14269	21409	28549	35689	42829	48851

ATRASADOS

Los números que van en las columnas pares, representan el vencimiento del cupón con que debe presentarse el título, el nº 1 corresponde al vencimiento de Julio 1º de 1904, el 2 al de Julio de 1905 y el 3 al de Enero de 1906.

Serie A

317 2	738 2	877 2

Serie B

18 3	2181 2	4428 3	6038 3	8488 3
222 2	2741 2	4498 3	6102 2	8761 3
360 2	2749 3	4821 1	6481 1	9062 1
577 3	2828 3	4841 2	6660 2	9468 3
788 3	2881 2	4989 3	6669 3	9538 3
1062 2	3021 2	5339 3	6902 1	9608 3
1278 3	3345 3	5618 3	7228 3	9881 2
1417 3	3473 3	5758 3	7439 3	9888 3
1838 3	3588 3	5828 3	7578 3	
1908 3	3868 3	5899 3	8068 3	
2049 3	4358 3	5968 3	8482 2	

Serie C

298 3	2265 1	4642 3	6032 2	8908 3
454 1	2398 3	4702 »	6108 3	8977 »
578 3	2468 »	4833 1	6312 2	9118 »
718 3	2813 »	4918 3	6457 3	9258 »
847 3	2957 »	4988 »	6522 2	9328 »
1085 2	3029 »	5058 »	6878 3	9401 »
1139 3	3254 1	5128 »	6948 »	9538 »
1288 »	3378 3	5198 »	7228 »	9678 »
1412 2	3449 »	5276 »	7438 »	9792 »
1488 3	3728 »	5408 »	7524 1	9793 »
1552 2	3802 »	5612 2	8272 3	9794 »
1698 3	4073 2	5618 3	8368 1	9795 2
1768 »	4200 »	5634 2	8561 3	9796 »
1838 »	4450 1	5688 3	8628 »	
2048 »	4511 3	5825 »	8699 »	
2204 1	4641 2	5898 »	8784 1	

Serie D

20 3	12664 2	24378 3	32358 3	41234 1
158 »	12828 3	24424 2	32544 2	41304 »
368 »	12884 1	24434 1	32554 1	41318 3
1418 »	12968 3	24448 3	32568 3	41388 »
1489 »	13024 1	24504 1	32637 3	41598 »
1558 »	13108 3	24518 3	32708 »	41785 2
1628 »	13248 »	24564 2	32778 »	42018 3
1698 »	13307 »	24574 1	32918 »	42228 »
1768 3	13444 1	24588 3	32918 3	42368 3
1838 »	13514 »	24644 1	33044 1	42438 »
1908 »	13784 2	24658 3	33105 2	42564 1
1978 »	13808 3	24704 2	33114 1	42648 3
2118 »	14158 »	24714 1	33198 3	42704 1
2174 1	14229 »	24728 3	33268 »	42788 3
2188 3	14368 »	24844 2	33394 1	42858 »
2244 1	145 8 »	24854 1	33464 »	42904 2
2328 3	14648 »	24868 3	33478 3	42914 1
2399 »	14764 2	24984 2	33618 »	42923 3
2468 »	15044 »	25008 3	33804 2	42996 1
2724 2	15194 1	25064 1	33884 1	43001 3
2804 1	15418 3	25124 2	33898 3	43044 2
3028 3	15698 »	25148 3	33960 1	43138 3
3144 2	15744 2	25218 »	342 4 2	43488 »
3168 3	15824 1	25288 »	34248 3	43558 »
3308 »	16024 2	25358 »	34458 »	43604 2

3424	2	16118	3	25428	3	34598	3	43838	3
3798	3	16734	1	25544	2	34644	2	43884	2
4148	»	17238	3	25638	3	34724	1	43908	3
4204	2	17284	2	25708	»	34738	3	44164	2
4568	3	17448	3	25778	»	34808	»	44174	1
4824	2	17518	»	25824	2	34878	»	44188	3
5058	3	17588	»	25918	3	34950	»	44258	»
5548	»	17728	»	25988	»	35204	2	44314	1
5618	»	17798	»	26058	»	35214	1	44328	3
6084	2	17844	2	26128	»	35248	3	44384	1
6224	»	17984	»	26184	1	35284	1	44444	2
6248	3	18008	3	26268	3	35344	2	44524	1
6304	1	18148	»	26338	»	35484	»	44538	3
6504	2	18274	1	26384	2	35578	3	44664	1
6584	1	18358	3	26548	3	35648	1	44724	2
6668	3	18428	»	26618	»	35649	3	44748	3
6737	»	18485	1	26664	2	35718	»	44864	2
7018	»	18848	3	26688	3	35788	»	45003	»
7094	1	19058	3	26944	2	35984	1	45266	3
7174	»	19524	2	27248	3	36264	»	45308	»
7354	»	19548	3	27318	»	36348	3	45588	»
7368	»	19688	»	27458	»	36418	»	45658	»
7374	»	19758	»	27528	»	36464	2	45700	2
7424	»	19944	2	27598	»	36488	3	46241	1
7634	»	19968	3	27878	»	36544	1	46246	3
7704	»	20248	»	28144	1	36557	3	46265	2
8184	2	20319	»	28229	3	36768	»	46266	3
8324	»	20459	»	28344	2	36824	1	46267	»
8348	3	20528	»	28438	3	36838	3	46270	»
8488	»	20598	»	28484	2	36908	»	46274	1
8824	1	20654	1	28578	3	36964	1	46288	3
8978	3	21088	3	28648	»	36972	3	46404	2
9328	»	21161	3	28788	»	37258	»	46498	3
9468	»	21298	»	28904	2	37304	2	46638	»
9608	»	21484	2	28984	1	37538	3	46684	2
9678	»	21494	1	29044	2	37678	»	46708	3
9748	»	21508	3	29208	3	37889	»	46834	2
9804	1	21708	»	29334	1	37958	»	47114	1
9864	2	21858	»	29418	3	38168	»	47393	2
9888	3	21928	»	29698	»	38238	»	47414	3
9958	»	21998	»	29744	2	38284	2	47495	»
10098	»	22044	2	29768	3	38294	1	47505	2
10154	1	22054	1	29884	2	38308	3	47619	3
10234	3	22208	3	29964	1	38658	»	47685	2
10284	2	22324	2	29978	2	38704	2	47744	2
10294	1	22604	»	30048	3	38728	3	47758	3
10518	3	22614	1	30118	»	38798	»	47885	2
10728	»	22908	3	30258	»	38844	2	47954	2
10798	»	22978	»	30328	»	38868	3	47968	3
10844	2	23034	1	30398	»	38938	»	48038	3
10868	3	23258	3	30444	2	39007	»	48179	»
10919	»	23398	»	30478	3	39148	»	48248	»
11021	»	23524	1	30584	2	39213	»	48374	1
11292	»	23584	2	30608	3	39344	1	48504	2
11353	»	23594	1	30678	»	39568	3	48668	3
11567	»	23664	»	30748	»	39624	2	48738	»
11684	2	23724	2	31165	»	39764	»	48896	1
12058	3	23804	1	31308	»	39848	3	48925	2
12118	1	23888	3	31424	2	40128	»	49031	1
12197	3	23958	»	31564	»	40548	»	49054	»
12324	1	24004	2	31588	3	40744	1	49055	»
12338	3	24028	3	31798	»	40954	»	49056	»
12478	»	24098	»	31994	1	40968	3	49057	»
12524	2	24284	2	32148	3	41084	2	49091	»
12548	3	24364	1	32218	»	41178	3	49100	»

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Enero próximo y en los mismos días de los meses subsiguientes. Los fondos públicos á oro se pagarán á su vencimiento en Marzo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —*Miguel A. Gelly*, Secretario contador.

v-10-Enero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca S. M. nº 1882, venido por el vapor «Santa Fe» entrado al puerto el día 16 de Diciembre de 1905, que contiene medias de algodón y de hilo, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 32 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. Enero 3 de 1906.—*Angel M. Capurro*.

v-10-Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora María B. de Arrieta, en su carácter de viuda del señor Ramón Arrieta.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza*, secretario.

v-12-de-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Eleuteria Soria, en su carácter de madre del extinto Pedro Soria.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Eguzquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Felisa Henestrosa de Merlo por sí y sus hijos menores Raúl, Esther, Ernesto, Arturo, Susana y Sara, en su carácter de viuda é hijos respectivamente, del extinto jubilado don Zacarías Merlo.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez**, por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar*, Secretario.

v-5-Enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.*

v-5-Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 8 de Enero á las 3.30 p. m., para la adquisición de badanas, descarne, vaqueta satinada y blanca, y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. *El Secretario.*

v-8-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique nº. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor.

v-1º-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo)*.

v-12-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.*

v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á

Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1º de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11ª, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius*.—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la órden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

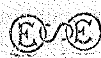
LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.914



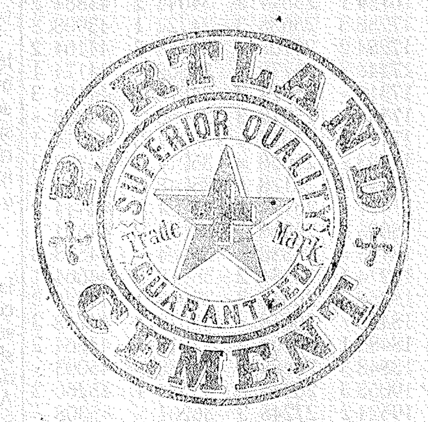
Julio 27 de 1905.—Eduard Engels.—Artículos de la clase 42 (modificada). v-8-Enero.

Acta Nº 16.950



Diciembre 27 de 1905.—Fernando González.—Bebida especial, clase 68. v-4-Enero.

Acta Nº 16.952



Diciembre 27 de 1905.—Jorge Delvigne.—Cementos, clase 29. v-4-Enero.

Acta nº 16.997



Enero 2 de 1906.—Milnes Bro. & Hoyle.—Tejidos, clases 44 á 47. v-10-Enero.

Acta nº 16.998

«NARCISA»

Enero 2 de 1906.—B. R. de Azevedo y Cía. Yerba mate, clase 67. v-10-Enero.

Acta Nº 16.955

«BRUXELLES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.957

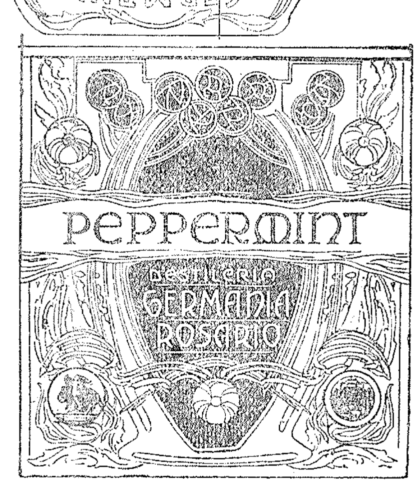
«ARISTO»

Diciembre 28 de 1905.—American Aristotype Co.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-5-Enero.

Acta Nº 16.951





Diciembre 27 de 1905.—Destilería, Bodega y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 16.983

«TO-GO»

Diciembre 29 de 1905.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 66, 68 á 71, 77, 78 y 79, v-8-Enero.

Acta Nº 16.972



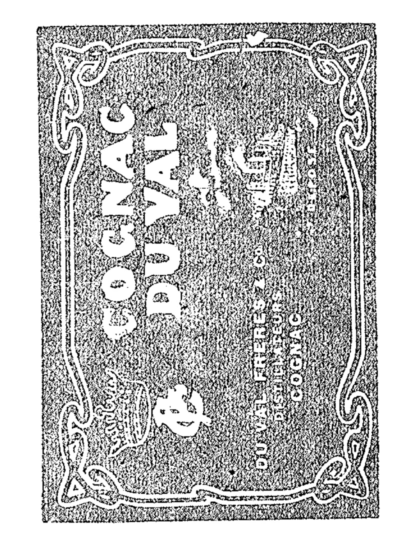
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.954

«LAS BALEARES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.971



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.953



Diciembre 27 de 1905.—Romero, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-4-Enero.

Acta Nº 16.949



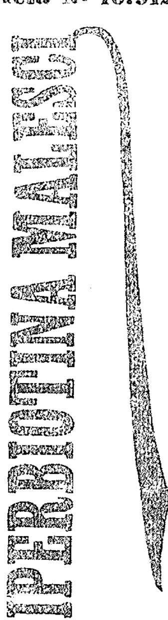
Diciembre 27 de 1905.—R. Liefmann Söhne, Nachfolger.—Semillas, clase 1. v-4-Enero.

Acta Nº 16.948



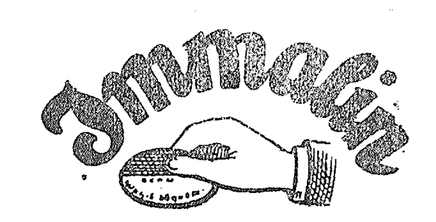
Diciembre 27 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 16.912



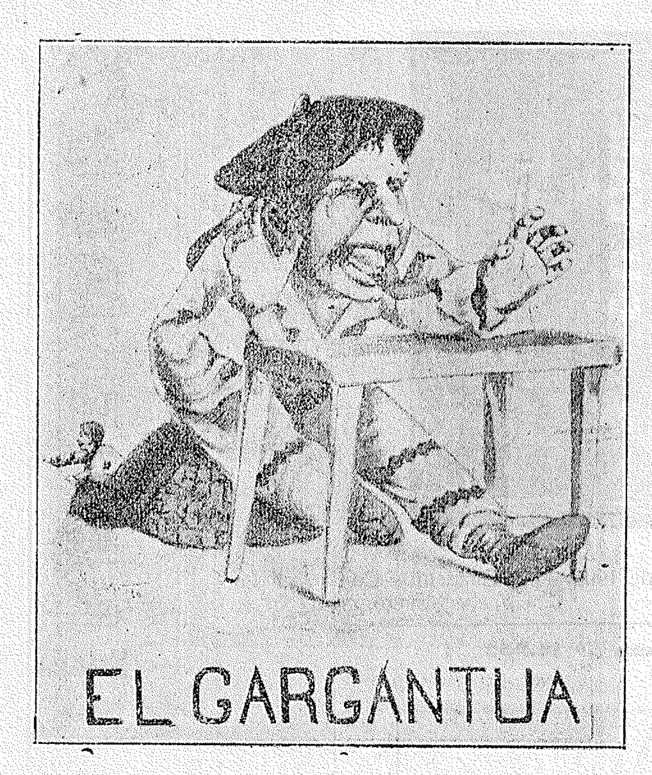
Diciembre 19 de 1905.—Dr. Carlos Malesci.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-4-Enero.

Acta Nº 16.975



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía Ltda.—Betunes, cremas, pastas y tintes para calzados y cueros, clase 32. v-5-Enero.

Acta Nº 16.963



Diciembre 28 de 1905.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-5-Enero.

Acta Nº 16.961



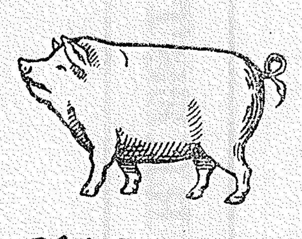
Diciembre 28 de 1905.—Gregorio Paradelo.—Cemento portland, clase 29. v-5-Enero.

Acta Nº 16.981



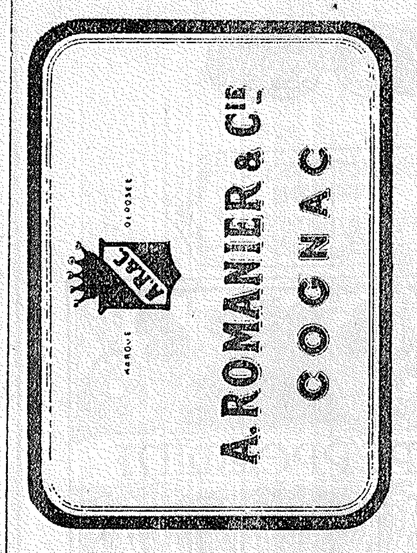
Diciembre 29 de 1905.—The United Alkali Company Limited.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-8 Enero.

Acta Nº 16.978



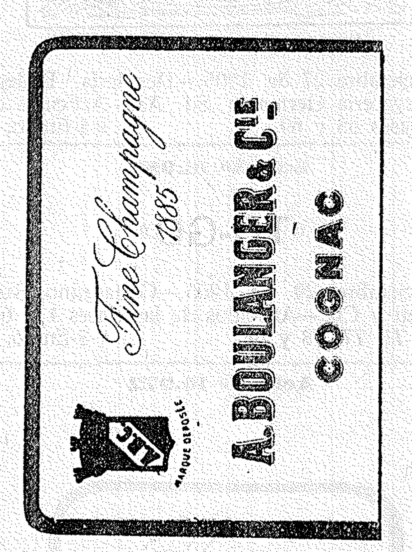
Diciembre 28 de 1905.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 25, 29 á 32, 35, 36, 38, 39 y 42.
v-5-Enero.

Acta Nº 16.973



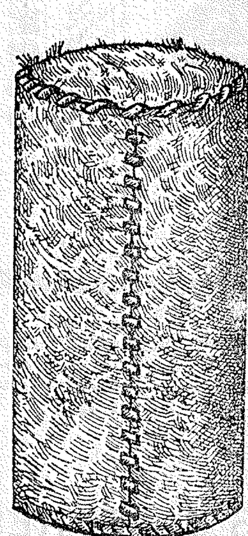
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.977



Diciembre 28 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate clase 67 (envase).
v-5 Enero.

Acta Nº 16.628



Noviembre 8 de 1905.—Compañía Azucarera El Fenix Sd. Ama.—Comestibles, extracto de carne, carnes conservadas, arroz, cueros, extracto de tanino, sebo, guano, azúcares y alcoholes, clases 1, 5, 9, 10, 11, 13, 62 á 66, 68 y 70 (ampliada). v-8-Enero.

Acta Nº 16.982



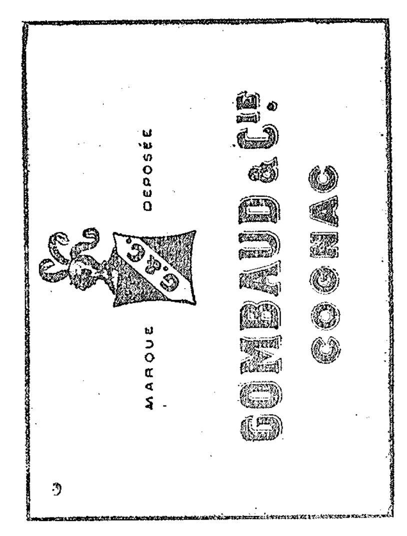
Diciembre 29 de 1905.—Cobianchi Stanislao.—Artículos de la clase 68 (envase). v-8-Enero.

Acta Nº 16.979



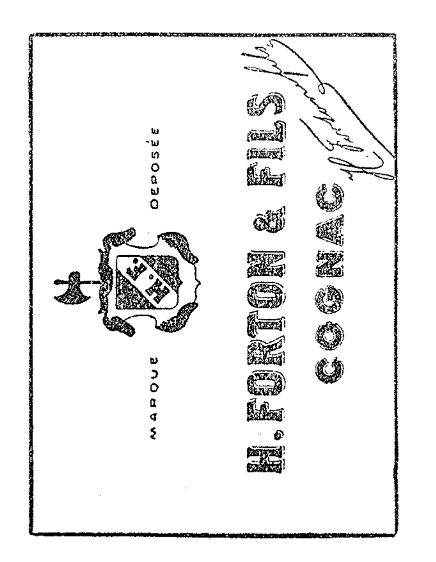
Diciembre 29 de 1905.—Gustav & Wilhem Heller.—Artículos de la clase 66. v-8-Enero.

Acta Nº 16.967



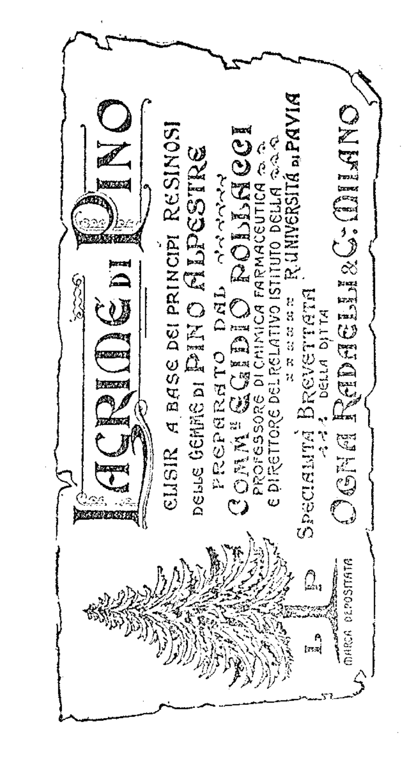
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.966

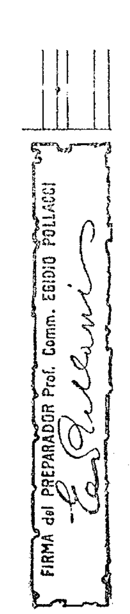


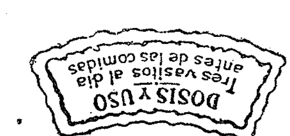
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.980



La curacion de las Toses obstinadas, Bronquitis agudas y crónicas, Bronquiectasis, Asma Bronquial, se ha enriquecido, con un nuevo y precioso especifico: el **Elisir Lagrimas de Pino**, *obtenido por el prof.* **Pollacci** *de la R. Universidad de Pavia. El Elisir de Pino tiene una poderosa accion antiputrida y antifermentecible, disminuye la secrecion de la mucosa bronquial, hace inodora y mas facil la expectoracion, llevando sempre consigo rapidas mejorias y la curacion completa.*





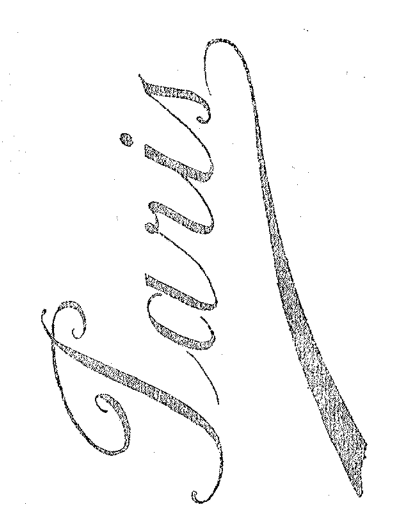
Diciembre 29 de 1905.—Ogna Radaelli y Cía.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-8-Enero.

Acta nº 16.986



Diciembre 30 de 1905.—Isola é hijos.—Artículos de las clases 61 á 70. v-9-Enero.

Acta nº 16.692



Noviembre 18 de 1905.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 67, 70 y 71 (duplicada). v-9-Enero

Acta nº 16.984

EUSKAL-ERRIA



Diciembre 30 de 1905.—Lorenzo Alonso.—Artículos de las clases 62, 63 y 64. v-9-Enero.

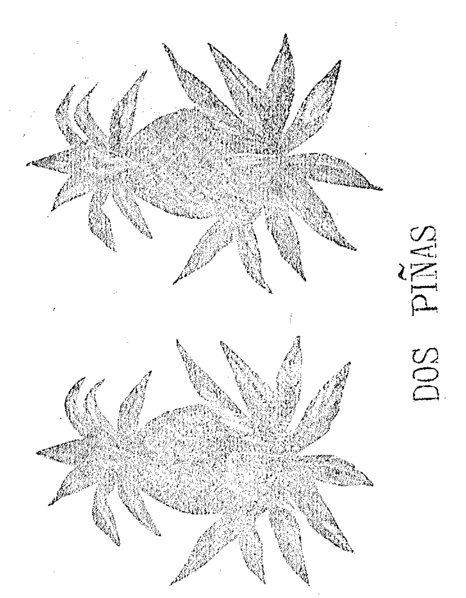
Acta nº 16.629

"LA EGIPCIA"



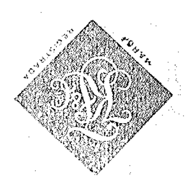
Noviembre 9 de 1905.—Martín Helguera y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 52 (modificada). v-9-Enero.

Acta nº 16.565



Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

Acta nº 16.996



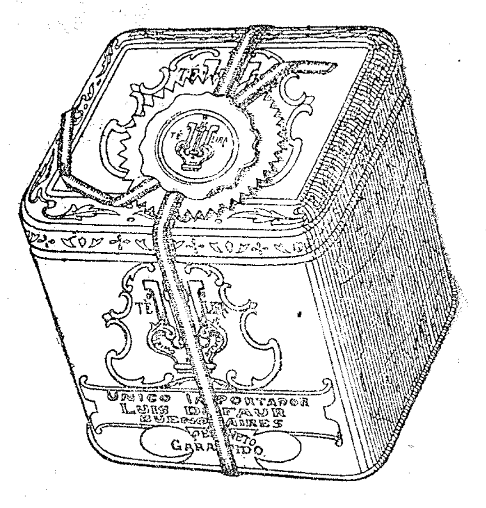
Diciembre 30 de 1905.—Kulcke, Frankel y Cía.—Artículos de las clases 10, 14. 32, 43 á 60 y 74. v-9-Enero.

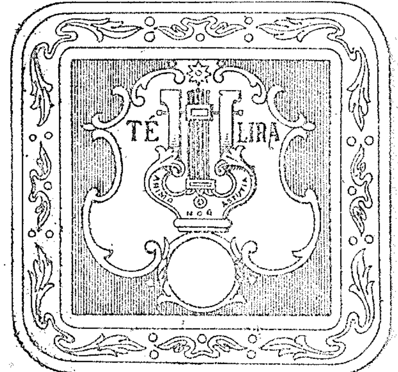
Acta nº 16.988

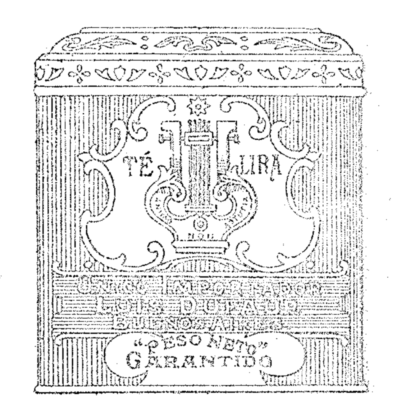
"SIROBA"

Diciembre 30 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate, clase 67. v-9-Enero.

Acta nº. 16.989









Diciembre 30 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de la clase 67, menos yerba mate. v-9-Enero.

Acta nº 16.990

"ROYAL HOTEL"

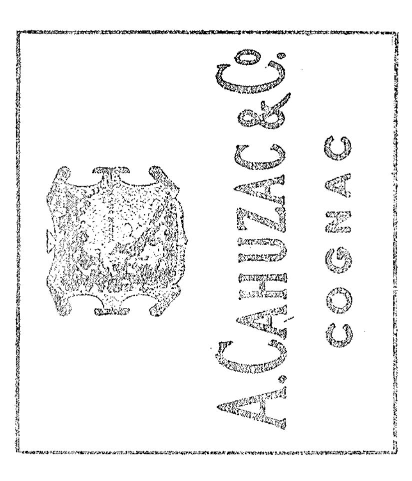
Diciembre 30 de 1905.—Ludovico Schäfer—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-Enero.

Acta Nº 16.956



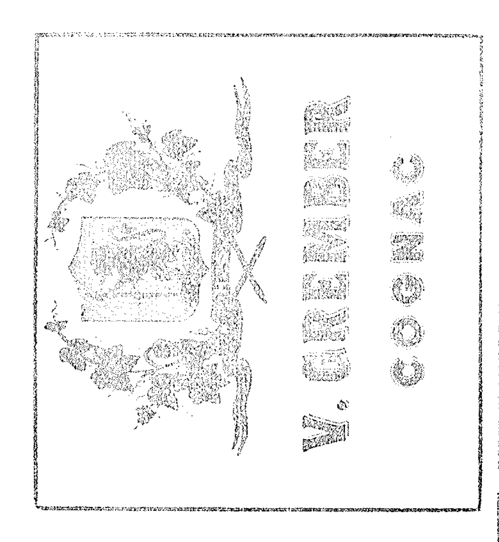
Diciembre 28 de 1905.—Lambruschini Hnos.—Artículos de la clase 64. v-5-Enero.

Acta Nº 16.968



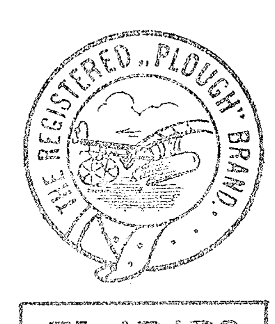
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.965



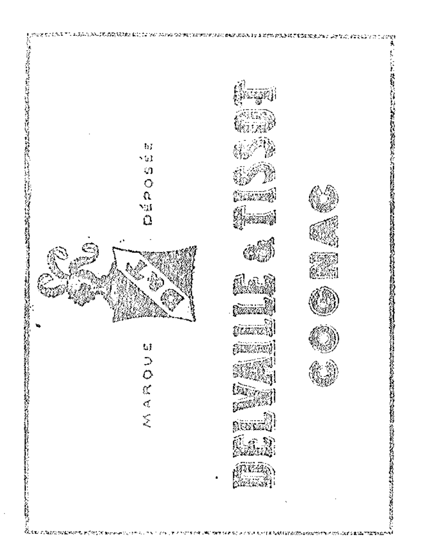
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.974



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía.—Ltda.—Artículos de las clases 5, 10, 26, 32 y 53. v-5-Enero.

Acta Nº 16.970



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.960

«EL ZERODONE»

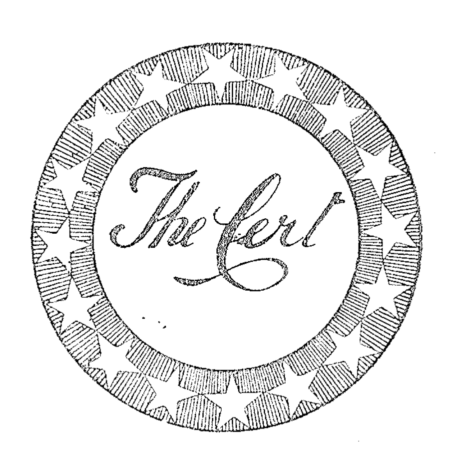
Diciembre 28 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.962



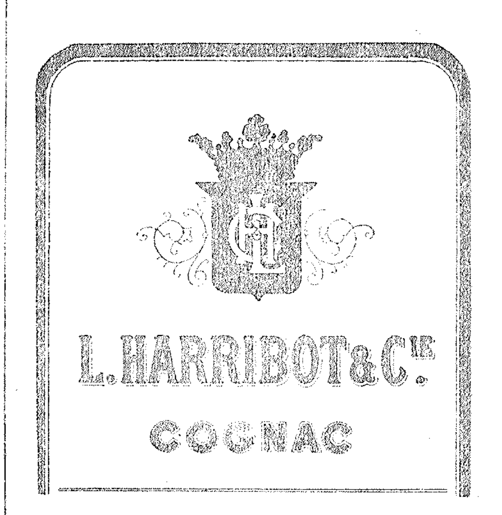
Diciembre 28 de 1905.—Isaac Mendieta.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.976



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.964



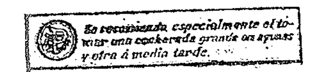
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

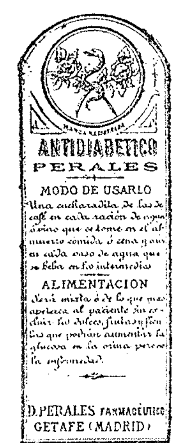
Acta Nº 16.959

«KODAK»

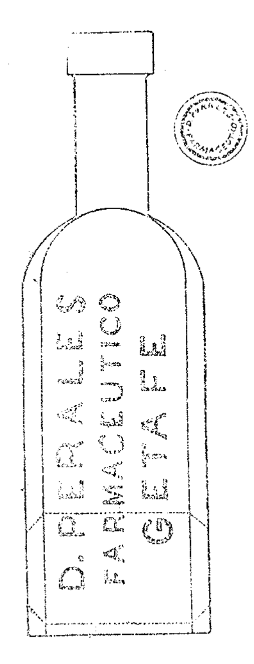
Diciembre 28 de 1905.—Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta nº. 16.995



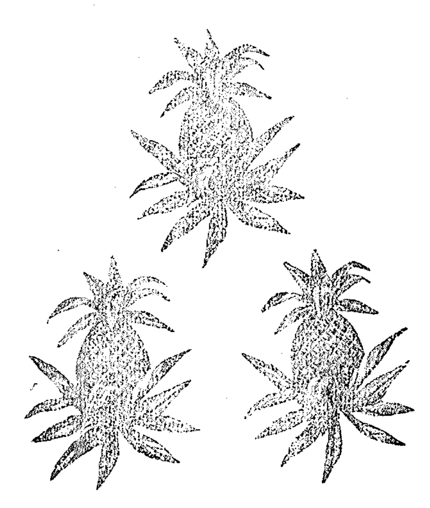


UNICOS DEPOSITARIOS:
Crescencio E. Echevarría y Hno
PIEDRAS 308, Buenos Aires



Diciembre 30 de 1905.—Dionisio Perales.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-Enero.

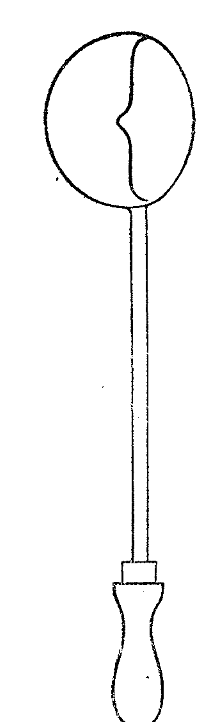
Acta nº 16.566



TRES PIÑAS

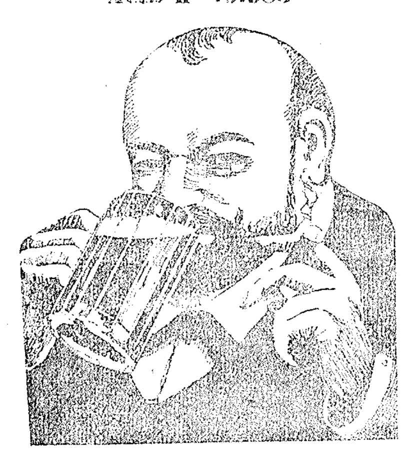
Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

Acta nº 16.987



Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Minas de Guandacol.—Artículos de las clases 7 y 8. v-9-Enero.

Acta nº 16.985



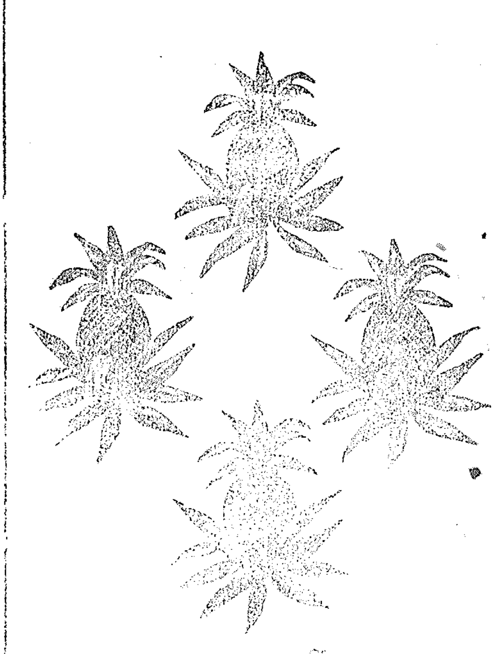
Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-Enero.

Acta nº 16.397



Octubre 4 de 1905.—Antonio Guberti.—Artículos da la clase 68 (modificada). v-9-Enero.

Acta Nº 16.993



CUATRO PIÑAS

Diciembre 30 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-9-Enero.

Acta nº 16.991

«BUSSANG VOSGES»

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-10-Enero.

Acta nº 16.992

«GENEREUSE»

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-9-Enero.

Acta Nº 16.958

«VELOX»

Diciembre 28 de 1905.—Nepera División Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

JOSÉ ANTONIO VEL...,
Comisario.
José Ignacio Mara...,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.